



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DENOMINADA  
FINANZO CONSULTORES  
CONSULFINANZO CÍA. LTDA. ---  
CUANTÍA: USD \$ 400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once, ante mí, Doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: el señor **BENJAMÍN TORO TOLOSA**, por sus propios derechos, quien es de nacionalidad chilena, mayor de edad, casado, ingeniero comercial y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor **LUIS MANUEL TORRES CALDERÓN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, divorciado, economista y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JULIO BOLÍVAR JARAMILLO PAREJA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la cual conste la constitución de la compañía de responsabilidad limitada **FINANZO CONSULTORES CONSULFINANZO CÍA. LTDA.**, y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos: **BENJAMÍN TORO TOLOSA**, chileno, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **LUIS MANUEL TORRES CALDERÓN**, ecuatoriano,

divorciado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **JULIO BOLÍVAR JARAMILLO PAREJA**, ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes

declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:**

**TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**

**Artículo Primero.- Nombre y Nacionalidad.**- El nombre de la compañía que se constituye es **FINANZO CONSULTORES CONSULFINANZO CÍA. LTDA.**

Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto.- **Artículo Segundo.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía

es la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y al presente estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto.**- El objeto de la compañía consiste en:

**Uno.-** Brindar servicios generales de consultoría; **Dos.-** Brindar servicios de consultoría técnica y especializada en materia económica, financiera, contable, auditoría, legal, comercial, tributaria y logística; **Tres.-** Brindar servicios de consultoría técnica y especializada en gestión pública y privada, gestión de calidad, gestión de procesos, planificación estratégica, cuadro de mando integral (balanced scorecard), implementación y uso de indicadores (key performance indicators), desarrollo organizacional, seguridad y salud ocupacional; elaboración de manuales de procedimiento, reglamentos internos, evaluación y fiscalización técnica de proyectos de inversión e índole general, racionalización o modernización administrativa; **Cuatro.-** Brindar servicios de consultoría técnica y especializada en materia de planificación, análisis de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

proyectos de inversión, evaluación y estudios especiales en servicios públicos de transporte, vialidad, movilidad, tránsito y seguridad vial; así como también de elaboración de estudios y análisis técnico y especializado en materia de transporte en cualquiera de sus modos: terrestre, marítimo y aéreo; y **Sistemas multimodales, inclusive;** **Cinco.-** Realizar estudios y diagnósticos especializados, de precios, costos, tarifas, tasas, rentabilidad, estructuras económico-financiera de contratos de concesión de obras y servicios estudios de asociación público-privada, APP, análisis de renegociación o restablecimiento de condiciones de equilibrio financiero de concesiones o delegaciones; la evaluación del cumplimiento de objetivo y metas tanto estructurales como de mediano plazo y operacionales; **Seis.-** Brindar servicios de consultoría en materia de concesiones de redes viales, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, estudios tarifarios, incluyendo peajes, pontazgos, compensaciones monetarias, re-estructuraciones financieras de negocios, u otras formas de retribución a interesados en contratos concesionales como plazo, aportes externos y reajuste de tasas o tarifas; y, otros estudios técnicos en materia logística o de transporte en cualquiera de sus modalidades; **Siete.-** Brindar servicios generales de capacitación; y, capacitación especializada en los campos abordados en el objeto social de la compañía; **Ocho.-** Realizar estudios técnicos y especializados de mercado, de factibilidad, evaluación, formulación e implementación de proyectos de inversión e índole general; además de estudios técnicos en el ámbito estadístico, matemático, econométrico e ingenieril; **Nueve.-** Brindar servicios de consultoría en materia productiva, ambiental, social, legal, de recursos naturales, cultural y educativa; **Diez.-** Brindar servicios de consultoría, asesoramiento y representación en el ámbito técnico, económico, financiero, jurídico, etc., en procedimientos administrativos, judiciales y extrajudiciales, en tribunales, juntas, directorios, consejos, foros nacionales e internacionales; **Once.-** Brindar servicios de



consultoría, de asistencia, de asesoramiento, de orientación y operacionales relativos a métodos para mejorar la productividad, reducción de costos, optimización de procesos, métodos y recursos, maximización de beneficios, planificación estratégica, gestión de recursos humanos y gestión de



comercialización; **Doce.-** La planificación, organización y desarrollo de eventos de índole profesional, tales como foros, convenciones, exposiciones, ferias, programas de capacitación y seminarios en general; **Trece.-** Brindar servicios

de procesamiento de datos: levantamiento, depuración, organización, presentación e interpretación; es decir, análisis descriptivo e inferencial de

datos; **Catorce.-** La publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros a través de los diversos canales de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, internet, cinema, películas y documentales), La elaboración de campañas de publicidad, promociones y ofertas. Así como también estudios

de mercado y comercialización, estudios o investigaciones de opinión pública, censos y encuestas; **Quince.-** Diseño, construcción, planificación, instalación y

administración de infraestructura productiva para proyectos de inversión e índole general; **Dieciséis.-** Solicitar, vender, administrar, obtener, registrar,

comprar, ceder y otorgar concesiones y licencias, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica,

marcas registradas, logos, slogans, nombres comerciales y demás marcas distintivas, así como la propiedad intelectual o artística de cualquier obra o

trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; y, **Diecisiete.-** En sentido general: a) La compraventa,

corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; b) La actividad mercantil

como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídica; cuenta correntista mercantil; la

compraventa en permuta o por cuenta propia de acciones de compañías y de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

participaciones de compañías limitadas o anónimas; c) Podrá ser concesionaria, distribuidora, agente o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social; d) Podrá comprar, vender y administrar toda clase de bienes inmuebles sean éstos urbanos o rurales; y, e) Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con sus objetivos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos permitidos por la Ley; asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse; y, contratar o subcontratar a terceros sean éstos personas naturales o jurídicas.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de cuatrocientos dólares estadounidenses, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar estadounidense de valor nominal cada una. Los certificados de aportación serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa y da derecho a un voto en la Junta General de Socios en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en el presente estatuto.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime de la Junta General. La cesión se efectuará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de socios y participaciones se inscribirá la cesión y luego se



anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario y se notificará la misma a la Superintendencia de Compañías.- **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- Artículo Sexto.- Junta General.-** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de gobierno de la

compañía, formada por los socios legalmente convocados y constituidos. Será el Presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de

socios.- **Artículo Séptimo.- Atribuciones.-** Corresponde a la Junta General además del ejercicio de todas las facultades y atribuciones que la ley confiere a

este órgano de gobierno de la compañía, las siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o del estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la ley, cuando aquellos, en el ejercicio de sus obligaciones, infrinjan la ley, los reglamentos o lo dispuesto en el presente estatuto; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del presente contrato social, cuando hubiere duda sobre su tenor o espíritu; **g)** Designar al Presidente y Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales y especiales de la compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles, maquinarias y vehículos de la compañía; **k)** Limitar la





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

representación legal de la compañía hasta por la suma de cinco mil dólares estadounidenses, salvo que los actos a ejecutarse correspondan al giro ordinario del negocio; l) Nombrar Gerentes y Sub-Gerentes de áreas o departamentales y fijarles sus atribuciones, sin que ellas impliquen la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; m) Designar auditores externos, de darse el caso; y, n) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Octavo.-**

**Juntas Generales Ordinarias.-** Los socios se reunirán en Junta General Ordinaria, al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y resolver lo que corresponda; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Fijar la retribución de los administradores; y, d) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Noveno.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que, fueren convocadas, con las formalidades y quórum establecidos en este estatuto, en el domicilio principal de la compañía, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo tercero del presente estatuto.- **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente



General de la compañía (o el Presidente, en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la Ley de Compañías), mediante nota escrita dirigida a cada socio, a la dirección registrada por cada uno de ellos para el efecto, con ocho días de anticipación, por lo menos,

especto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contará en esta convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma del Gerente General quien la convoque.- **Artículo Décimo Segundo.- Quórum de**

**instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará sólo con los socios presentes. No podrá modificarse en segunda convocatoria el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de treinta minutos a partir de la hora fijada en la convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición contraria de la ley, las decisiones se tomarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

**Representación en la Junta General.-** Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Gerente General de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez. Asimismo, el





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores no podrán ser mandatarios de los socios.- **Artículo Décimo Quinto.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la

Junta General se asentarán en un Acta que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Generales Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que

justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y el presente estatuto; se incorporarán asimismo, los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un computador o a máquina de escribir, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**

**Artículo Décimo Sexto.-** La compañía será administrada por el Presidente, por el Gerente General y por los Gerentes y Sub-Gerentes de Área que tuviere a bien nombrar la Junta General. Dichos funcionarios tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en los artículos que siguen; pero la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General de manera individual; y, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, será subrogado por el Presidente, con sus mismas atribuciones y deberes.- **Artículo Décimo Séptimo.- Presidente de la compañía.-**

El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir y dirigir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el



Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

La Junta General deberá designar un Presidente subrogante, en caso de ausencia temporal; y, un nuevo Presidente, en caso de ausencia definitiva.-

**Artículo Decimo Octavo.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente

General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la

compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta

ser legalmente reemplazado.- El Gerente General ejercerá la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual, sin perjuicio

de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Este administrador

no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea

incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los

más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con

sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta

General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y

responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este

contrato social; No obstante, tendrá también las siguientes atribuciones

especiales: a) Realizar todos los actos, contratos y obligaciones con bancos,

entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase

de obligaciones, hasta el monto señalado en el literal k) del artículo séptimo del

presente estatuto, salvo que correspondan al giro normal del negocio de la

compañía; b) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios

generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando

considere conveniente; c) Someter anualmente a consideración de la Junta

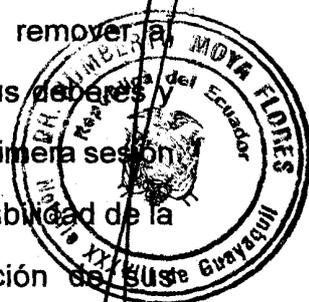
General Ordinaria un informe de la gestión llevada a cabo al frente de la





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

compañía, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias; y, demás documentos que la ley exige; **d)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas facultativas; **e)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, poniendo en conocimiento de la Junta General en la primera sesión posterior a lo actuado en tal sentido; **f)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **g)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **h)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio, dentro del monto autorizado por la Junta General; **i)** Convocar a las reuniones de Junta General; **j)** Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **k)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **l)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto; así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; y, **n)** En general, ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Para los procesos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles y maquinarias de la compañía, el Gerente General requerirá autorización expresa de la Junta General.- **TÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Noveno.- Deberes y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las juntas generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **c)** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la



compañía; d) Intervenir con voz y voto en las juntas generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General, conforme a la ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; y, h) Pedir



a Junta General en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- Son obligaciones de los socios principalmente:

Para la aportación suscrita en el plazo previsto en este estatuto, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, c) Las demás contempladas en la ley o en este estatuto.-

**TÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**Artículo Vigésimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.-

**TÍTULO SÉPTIMO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-**

**Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** El balance se practicará al término del ejercicio económico, esto es, al treinta y uno de diciembre de cada año y lo presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

**Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de Utilidades y Formación de Reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento para



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades. Para este último efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **TÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no exista disposición estatutaria expresa se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto."- **Hasta aquí el estatuto social de la compañía.- CUARTA: APORTES.-** La participación social de la compañía es la siguiente: El señor Ingeniero Comercial **BENJAMÍN TORO TOLOSA**, por sus propios derechos, interviene en el contrato de constitución de compañía con trescientas ochenta y cuatro participaciones sociales, con valor nominal de un dólar estadounidense.- El señor Economista **LUIS MANUEL TORRES CALDERÓN**, por sus propios derechos, interviene con ocho participaciones



sociales, con valor nominal de un dólar estadounidense.- El señor **JULIO BOLÍVAR JARAMILLO PAREJA**, por sus propios derechos, interviene con ocho participaciones sociales, con valor nominal de un dólar estadounidense.- Los socios pagan el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones sociales

numerales, conforme consta del certificado de **Cuenta de Integración de Capital**, que acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en un plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura constitución.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE**

**ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor **JULIO BOLÍVAR JARAMILLO PAREJA**; y, como Gerente General y representante legal de la misma al señor **LUIS MANUEL TORRES CALDERÓN**, respectivamente.- **SEXTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a)**

Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones; **b)** Los contratantes acuerdan autorizar al señor Abogado **ENRIQUE CABALLERO VILLEGAS** para que, a su nombre, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento; y, **c)** Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía.-

Anteponga y posponga usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Es de justicia, etc.- Firma, Abogado Enrique Caballero Villegas.- Registro cinco mil trescientos ocho - Guayas.- Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída esta escritura,



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361369  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JARAMILLO PAREJA JULIO BOLIVAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2011 1:33:12 PM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FINANZO CONSULTORES CONSULFINANZO CIA.LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



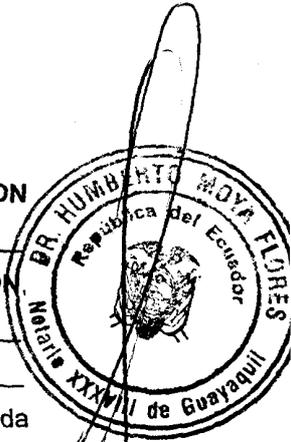
**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 160101311** abierta el **19 DE MAYO DE 2011** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION FINANZO CONSULTORES CONSULFINANZO CIA. LTDA.** que se denominará **FINANZO CONSULTORES CONSULFINANZO CIA. LTDA.** la cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<i>Cantidad del Aporte</i>
BENJAMIN TORO TOLOSA	\$192.00
LUIS TORRES CALDERON	\$4.00
JULIO JARAMILLO PAREJA	\$4.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

GUAYAQUIL, 19 DE MAYO DE 2011

-----  
Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

-----  
Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD

No. 170599513-0

\*EXT. APELLIDOS Y NOMBRES  
**TORO TOLOSA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**

FECHA DE NACIMIENTO  
**1840-12-28**

NACIONALIDAD  
**CHILENA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

**MYRIAM QUEZADA**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN **INGENIERO COMERCIAL**

V5939V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**TORO FELICIANO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**TOLOSA EDUVINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**

2009-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2019-10-07**

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

161-0053 NÚMERO

1705995130 CÉDULA

**TORO TOLOSA BENJAMIN**

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTÓN

CARBO/CONCEPCION ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 090269115-2

**TORRES CALDERON LUIS MANUEL**

GUAYAS/SAMBORONDON/SAMBORONDON

31 DICIEMBRE 1946

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-2 0000 03055 M

GUAYAS/SAMBORONDON

SAMBORONDON

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1344V2444

IND. DACT.

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

PROFESIÓN **ECONOMISTA**

ESTADO CIVIL **PROF. OCUP.**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**PEDRO TORRES**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
**JULIA CALDERON**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL 24/08/2004**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0878771**

Gys

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

213-0386 NÚMERO

0902691153 CÉDULA

**TORRES CALDERON LUIS MANUEL**

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTÓN

TARQUI TARQUI

PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA No. 091583817-1  
CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
JARAMILLO PAREJA  
JULIO BOLIVAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
PEDRO CARSO CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO 1978-02-22  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

Estado Civil Casado  
MARRIA ASTORA  
MARRIA ASTORA  
MARRIA ASTORA



INSTRUCCION BACHILLERATO  
PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
JARAMILLO JULIO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PAREJA MENDOZA CARMEN HEREDIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
GUAYAQUIL  
2010-10-29

FECHA DE EXPIRACION  
2020-10-29

11343E1122

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

357-0059  
NÚMERO

0915838171  
CÉDULA

JARAMILLO PAREJA JULIO BOLIVAR

GUAYAS

GUAYAQUIL

PROVINCIA

CANTÓN

LETAMENCI

PARROQUIA

*Carlos Jaramillo B.*  
P. PRESIDENCIA (P) DE LA JUNTA

de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-



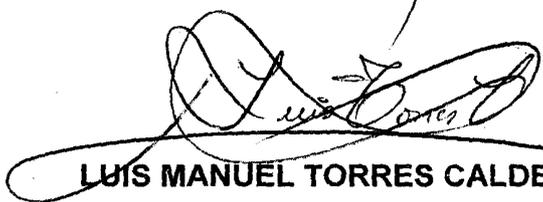
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**BENJAMÍN TORO TOLOSA**

Céd. Id. 170599513-0

Cert. Vot. 161-0053



**LUIS MANUEL TORRES CALDERÓN**

Céd. Ciud. 090269115-3

Cert. Vot. 213-0386

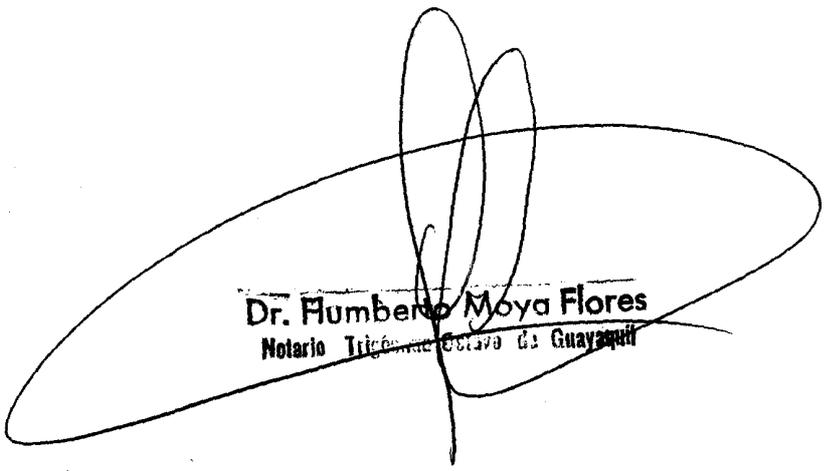


**JULIO BOLÍVAR JARAMILLO PAREJA**

Céd. Ciud. 091583817-1

Cert. Vot. 357-0059



  
**Dr. Humberto Moya Flores**  
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO

GUAYAQUIL 25 DE MAYO DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC.W.DJC.G.11.0003174 DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2011, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FINANZO CONSULTORES CONSULFINANZO CIA. LTDA. , LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 23 DE MAYO DEL 2011

GUAYAQUIL, 13 DE JUNIO DEL 2011

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 33.969  
FECHA DE REPERTORIO: 13/jun/2011  
HORA DE REPERTORIO: 12:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1- **Certifica:** Que con fecha diecisiete de Junio del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003174, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **3 de junio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **FINANZO CONSULTORES CONSULFINANZO CIA. LTDA.**, de fojas 54.552 a 54.573, Registro Mercantil número 10.885. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 213 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 33969

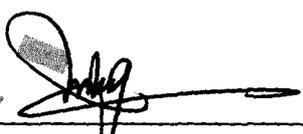


S

REVISADO POR:

*p.*



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

0015835

Guayaquil,

- 9 JUL 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FINANZO CONSULTORES CONSULFINANZO CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO